

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ. 183-2012 CESIÓN SUR ARTESANAL INDUSTRIAL

MSUR XII REGIÓN



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XII REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY Nº 20.632.

VALPARAISO, **31 OCT. 2012**

R. EX. Nº **2880**

**VISTO:** Lo solicitado por los armadores artesanales pertenecientes a las flotas de las Áreas de Punta Arenas y Puerto Natales y por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 75 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum (DZV) Nº 387-2012 de fecha 17 de octubre de 2012 y por la División de Administración Pesquera mediante Memoranda Técnicos (R.PESQ.) Nº 183-2012 de fecha 29 de octubre de 2012 y (SAP) Nº 170 de fecha 29 de octubre de 2012; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.632; los Decretos Exentos Nº 741 y Nº 1252, ambos de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Ministerial Exenta Nº 40 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exenta Nº 3537 de 2011 y Nº 75 y Nº 797, ambas de 2012, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º de la Ley Nº 20.632, dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, de las Regiones X de Los Lagos, XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII de Magallanes y de la Antártica Chilena, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a los armadores industriales, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional, de conformidad con el procedimiento y límites establecido en el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que la mencionada disposición agrega que la cesión se aplicará excepcionalmente cuando las condiciones de mercado hagan que el costo de extracción de los recursos para los pescadores artesanales sea superior a lo que les paguen a ellos, y no dará derecho a que la flota industrial realice faenas de extracción en áreas reservadas a los pescadores artesanales.

Que los armadores artesanales que se indica de las flotas pertenecientes a las Áreas Punta Arenas y Puerto Natales, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 741 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder un total de 22.700 kilos del mencionado recurso a los armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería sur exterior de Merluza del sur, fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 75 de 2012, de esta Subsecretaría, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la División de Administración Pesquera mediante Memoranda señalados en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 20.632, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de 22,700 toneladas de Merluza del sur provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a las flotas de las ÁREAS PUNTA ARENAS y PUERTO NATALES, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, citado en Visto, al grupo de armadores industriales cuya participación conjunta en la unidad de pesquería sur exterior de Merluza del sur para el año 2012 fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 75 de 2012, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°3537 de 2011, modificada mediante Resolución Exenta N° 797 de 2012, ambas de esta Subsecretaría, 2,5 toneladas al Área Punta Arenas y 20,2 toneladas al Área de Puerto Natales, provenientes de los armadores artesanales cedentes pertenecientes a las flotas que en cada caso se indica, expresadas en kilos:

ÁREA	FLOTA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE (KG)
PUERTO NATALES	CRUZ DE FROWARD	COMO PUDIERA	CIS-937	1.000
		TEMERARIO I	NAT-586	9.000
	GRUPO MAGALLANES	PULENTO	NAT-1036	5.100
	ISLA VERDE	CHINGAO	NAT-950	5.100
PUNTA ARENAS	ORIÓN	JADU	FUE-242	2.500
<b>TOTAL</b>				<b>22.700</b>

3.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

**Nómina Armadores y Tripulantes Puerto Natales**

FLOTA	EMBARCACION	NOMBRE ARMADOR	TRIPULANTES
CRUZ DE FROWARD	COMO PUDIERA	RAUL DEL CARMEN HUINAO ROGEL	JUAN CARLOS HUINAO VARGAS SERGIO ADRIAN HUINAO VARGAS
	TEMERARIO I	RAUL DEL CARMEN HUINAO ROGEL	JUAN CARLOS HUINAO VARGAS SERGIO ADRIAN HUINAO VARGAS
GRUPO MAGALLANES	PULENTO	JUAN SERGIO MANSILLA DIAZ	JAIME MARCELO VARGAS VENEGAS
ISLA VERDE	CHINGAO	HECTOR ARMANDO DIAZ ALVAREZ	HECTOR SANTIAGO RUIZ DIAZ HIPOLITO ARTEMIO HUICHIMAN MAICHIL

**Nómina DE Armador y Tripulante Punta Arenas**

FLOTA	EMBARCACION	NOMBRE ARMADOR	TRIPULANTE
ORIÓN	JADU	JUAN ALBERTO DELGADO URIBE	ABRAHAM RENE MIRANDA MUÑOZ

4.- El límite máximo de captura total autorizado para el año 2012 al grupo de armadores industriales integrado por EMDEPES S.A., PESQUERA GRIMAR S.A., PESCA CHILE S.A. y PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., cuya participación conjunta en la unidad de pesquería sur exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. y 57° L.S., fue reconocida mediante Resolución Exenta N° 75 de 2012, de esta Subsecretaría de Pesca, ascenderá 3.973,409 toneladas, según se indica:

**Merluza del sur paralelos 47° al 57° L.S.**

	<b>Enero (ton)</b>	<b>Febrero-Diciembre (ton)</b>	<b>Total (ton)</b>
<b>Total sin incremento</b>	1.383,038	2.567,671	3.950,709
<b>Incremento</b>	7,947	14,753	22,700
<b>Final 2012</b>	1.390,984	2.582,425	3.973,409

5.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

6.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

7.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

8.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

9.- El Servicio Nacional de Pesca deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 I inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.632.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

